



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 012 - 2021 - OSCE/SGE

Jesús María, 19 de febrero de 2021

VISTOS:

El Memorando N° D000068-2021-OSCE-OAD de la Oficina de Administración, el Informe N° D000017-2021-OSCE-UABA de la Unidad de Abastecimiento, el Informe N° D000011-2021-OSCE-UOYM de la Unidad de Organización y Modernización, el Memorando N° D000096-2021-OSCE-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, y el Informe N° D000075-2021-OSCE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, establece los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, de acuerdo con el numeral 4.2 del artículo 4 del citado Decreto Legislativo N° 1439, la Cadena de Abastecimiento Público es el conjunto de actividades interrelacionadas que abarca desde la programación hasta la disposición final, incluyendo las actividades involucradas en la gestión de adquisiciones y administración de bienes, servicios y ejecución de obras para el cumplimiento de la provisión de servicios y logro de resultados, en las entidades del Sector Público;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, dispone que el Reglamento entra en vigencia a los noventa (90) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo, entre otros, los artículos 18, 19, 21 y 22 del Subcapítulo I Bienes Muebles, del Capítulo IV Administración de Bienes, relacionados al almacenamiento, distribución, inventario y disposición final de bienes, cuya vigencia se sujeta a la aprobación de las Directivas correspondientes mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Abastecimiento;



Firmado digitalmente por NAPURI GUZMAN David Charles FAU
20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.02.2021 22:33:01 -05:00



Firmado digitalmente por VARA MALLQUI Wilson FAU
20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.02.2021 22:09:55 -05:00



Firmado digitalmente por PEREZ JUSTO Rosa Pilar FAU
20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.02.2021 22:15:20 -05:00



Firmado digitalmente por DAVILA CAJAHUANCA Carmen Blanco FAU
20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.02.2021 22:19:25 -05:00



Firmado digitalmente por SUAREZ BAO Milagros Danitza FAU
20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.02.2021 22:23:32 -05:00

Que, en relación con lo anterior, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento en mención, dispone que, en tanto entren en vigencia los artículos establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento y siempre que no se opongan al Sistema Nacional de Abastecimiento, se aplican, entre otras disposiciones, la Resolución Jefatutral N° 335-90-INAP-DNA, que aprobó el Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional;

Que, el Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional comprende, como procesos técnicos de abastecimiento, las fases de almacenamiento, distribución, inventario físico de almacén, baja de bienes, reposición de stock y el registro y control de existencias;

Que, mediante Resolución N° 439-2013-OSCE/PRE de fecha 27 de diciembre de 2013, se aprobó la Directiva N° 08-2013-OSCE/PRE “Procedimientos para el Control del Almacén del OSCE”;

Que, la Oficina de Administración, mediante Memorando N° D000068-2021-OSCE-OAD, que contiene el Informe N° D000017-2021-OSCE-UABA de la Unidad de Abastecimiento, propone y sustenta la “Directiva para la administración de existencias del almacén del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado”, con la finalidad de establecer los lineamientos para la administración de existencias del almacén del OSCE, a fin de garantizar el oportuno y adecuado abastecimiento de existencias a los órganos y unidades orgánicas de la entidad; asimismo, solicita derogar la Directiva N° 08-2013-OSCE/PRE “Procedimientos para el Control del Almacén del OSCE”, aprobada mediante Resolución N° 439-2013-OSCE/PRE;

Que, mediante Informe N° D000011-2021-OSCE-UOYM, la Unidad de Organización y Modernización de la Oficina de Planeamiento y Modernización emite opinión técnica favorable sobre el proyecto de Directiva propuesto por la Oficina de Administración;

Que, a través del Informe N° D000075-2021-OSCE-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica considera que el citado proyecto de Directiva se encuentra conforme al marco legal vigente y a la estructura establecida en la Directiva N° 004-2018-OSCE/SGE “Directiva para la Elaboración, Actualización y Aprobación de Directivas y Reglamentos Internos en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado” aprobada por Resolución N° 107-2018-OSCE/SGE;

Que, mediante el literal a) del numeral 1.4 del artículo 1 de la Resolución N° 187-2020-OSCE/PRE, se delegó en el/la Secretario/a General, durante el año 2021, la facultad de aprobar, modificar y/o derogar la normativa interna relacionada con los Sistemas Administrativos de Contabilidad, Tesorería, Planeamiento Estratégico, Presupuesto Público, Modernización de la Gestión Pública e Invasión Pública, Abastecimiento, Control Patrimonial, y todas aquellas cuyo alcance sea a más de un órgano del OSCE, de acuerdo a la normativa aplicable;

Que, en consecuencia, corresponde a la Secretaría General emitir el acto resolutivo que apruebe la “Directiva para la administración de existencias del almacén del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado” y derogue la Directiva N° 08-2013-OSCE/PRE “Procedimientos para el Control del Almacén del OSCE”, aprobada por Resolución N° 439-2013-OSCE/PRE;



Firmado digitalmente por NAPURI
GUZMAN David Charles FAU
20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.02.2021 22:33:24 -05:00



Firmado digitalmente por VARA
MALLQUI Wilson FAU
20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.02.2021 22:10:06 -05:00



Firmado digitalmente por PEREZ
JUSTO Rosa Pilar FAU
20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.02.2021 22:15:34 -05:00



Firmado digitalmente por DAVILA
CAJAHUANCA Carmen Blancy FAU
20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.02.2021 22:19:35 -05:00



Firmado digitalmente por SUAREZ
BAO Milagros Danitza FAU
20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.02.2021 22:23:40 -05:00



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 012 - 2021 - OSCE/SGE

Con las visaciones del Jefe de la Oficina de Administración, de la Jefa de la Unidad de Abastecimiento, de la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Modernización, de la Jefa de la Unidad de Organización y Modernización, y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF; y la Resolución N° 187-2020-OSCE/PRE, mediante la cual se delegaron facultades a diversos órganos del OSCE para el año 2021;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 004-2021-OSCE/SGE “Directiva para la administración de existencias del almacén del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado”, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Derogar la Directiva N° 08-2013-OSCE/PRE “Procedimientos para el Control del Almacén del OSCE”, aprobada por Resolución N° 439-2013-OSCE/PRE.

Artículo 3.- La Directiva aprobada en el artículo 1 entrará en vigencia a partir del día siguiente de la emisión de la presente Resolución.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución y de su anexo a la Presidencia Ejecutiva y a todos los órganos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, para conocimiento y fines.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución y de su anexo en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.gob.pe/osce).

Regístrese y comuníquese.



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Firmado digitalmente por NAPURI GUZMAN David Charles FAU
20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.02.2021 22:33:58 -05:00



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Firmado digitalmente por DAVILA CAJAHUANCA Carmen Blancly FAU
20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.02.2021 22:19:51 -05:00



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Firmado digitalmente por PEREZ JUSTO Rosa Pilar FAU
20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.02.2021 22:15:46 -05:00

JUAN BALTAZAR DEDIOS VARGAS
Secretario General



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Firmado digitalmente por VARA MALLQUI Wilson FAU
20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.02.2021 22:10:20 -05:00



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Firmado digitalmente por SUAREZ BAO Milagros Danitza FAU
20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.02.2021 22:23:55 -05:00